41

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

Nº 2.786.-

Decreto N. 9764.

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₲.16.-MENSUALES,AL LISIADO DE GUERRA SOLDADO SERAPIO GALEANO.-

---

S.3.Nº..... ASUNCION, Agosto 2 de 1945.

VISTOS: el expediente nº1042/44, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Serapio Galeano, con Registro nº46 de Santiago (Misiones), en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 100% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta nº107 del 27 de Abril de 1944; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduria General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley nº170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión provisoria de (₲.16.-)DIEZ Y SEIS GUARANIES,mensuales,al lisiado de guerra Soldado Serapio Galeano.-

Art.2º.-La Contaduria General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 19 de Abril de 1944, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Art.2º del Decreto nº10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Juan Natalicio González